

Descuentos por Pronto Pago

Siendo de interés fundamental de todo acreedor recibir lo antes posible y de manera voluntaria por parte de su deudor el pago de su acreencia, evitando incluso litigios innecesarios y costosos, las personas y las legislaciones se han ideado otorgarle al deudor un descuento de su deuda por pronto pago, siempre y cuando el deudor pague su deuda por anticipado o dentro de un determinado período de tiempo.

Es de esta manera que el Código Tributario Dominicano establece en su artículo 252 un descuento por pronto pago, aplicable solo a los recargos por mora.

I.- Texto de Ley.

El párrafo III de este artículo 252 consagra lo siguiente:

Artículo 252. Sanción por Mora.

Párrafo III. Descuentos por Pronto Pago. Cuando un contribuyente pague de forma inmediata y definitiva los impuestos que le fueren notificados por la Administración Tributaria, o realizare una rectificación voluntaria de su declaración jurada de impuestos, podrá cumplir con dicha obligación acogándose a las facilidades que se describen a continuación:

1) Pagar el 60% del recargo determinado si se presenta voluntariamente a realizar su rectificación sin previo requerimiento de la Administración, y sin haberse iniciado una auditoria por el impuesto o período de que se trate.

2) Pagar el 70% del recargo notificado, si luego de realizada una auditoria, la diferencia entre el impuesto determinado y el pagado oportunamente, es inferior al 30% de este último.

II.- Condiciones.

En síntesis, este artículo 252 contempla como condiciones lo siguiente:

1) Para beneficiarse del descuento por pronto pago el contribuyente debe pagar de forma inmediata y definitiva los impuestos adeudados;

Descuentos por Pronto Pago – Edgar Barnichta Geara edgarbarnichta.do

2) los impuestos adeudados deben provenir de:

- a) Una notificación de la DGII, o,
- b) Aquellos que resulten de una rectificativa voluntaria de la declaración de impuestos del contribuyente.

III.- Características.

Por su parte, el descuento por pronto pago reúne las siguientes características:

1) Solo se aplica sobre los recargos por mora y por tanto no se aplica sobre los impuestos adeudados ni sobre los intereses;

2) En sus numerales 1) y 2) de este párrafo III del artículo 252 se ratifica que el pronto pago debe aplicarse a las rectificativas voluntarias, las cuales no requieren de una fiscalización previa, de la siguiente manera:

a) Pagar el 60% del recargo determinado si se presenta voluntariamente a realizar su rectificación sin previo requerimiento de la Administración, y sin haberse iniciado una auditoria por el impuesto o período de que se trate.

b) Pagar el 70% del recargo notificado, si luego de realizada una auditoria, la diferencia entre el impuesto determinado y el pagado oportunamente, es inferior al 30% de este último.

IV.- Negación de la DGII.

Sin embargo, en la práctica y en violación de la ley la DGII no otorga el descuento por pronto pago en aquellos casos en que de manera voluntaria y sin haberse efectuado una fiscalización o auditoria el contribuyente acude a pagar su deuda atrasada no pagada.

V.- Proyectos de Reforma de Ley.

Aunque entendemos que la actual ley es bastante clara, al parecer no lo está y por tanto el artículo 252 debe ser modificado para aclararlo mejor, pues somos de opinión que el pronto pago beneficia las recaudaciones y evita litigios innecesarios, extensos y costosos.

Descuentos por Pronto Pago – Edgar Barnichta Geara edgarbarnichta.do

En este sentido, la idea es cobrar con facilidad y rapidez la deuda tributaria, evitando litigios innecesarios, aún cuando para lograr esto haya que darle descuento a los sujetos pasivos. Estos descuentos no deben referirse a los tributos ni a los intereses indemnizatorios, sino únicamente a los intereses moratorios (recargos) y a las sanciones pecuniarias.

A continuación presentamos el texto que hemos propuesto en nuestro anteproyecto de reforma del Título I del Código Tributario.

Capítulo XIV De los Descuentos por Pronto Pago

Artículo 151.- Casos en que Procede. Los deudores de intereses moratorios y sanciones pecuniarias podrán en todos los casos, excepto en aquellos expresamente prohibidos por este Código o la ley, ya sea que hayan sido o no notificados por la Administración Tributaria de una intimación o de una Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria o de una Resolución Sancionatoria, solicitarle a la Administración Tributaria un descuento por Pronto Pago, ascendente a los siguientes porcentajes, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

1) De un cuarenta por ciento (40%) del monto de la Obligación Tributaria y de las sanciones pecuniarias notificadas, cuando dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido una Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria o una Resolución de Sanciones Pecuniarias, el sujeto pasivo pagare de forma inmediata y definitiva los impuestos, intereses indemnizatorios, intereses moratorios y sanciones pecuniarias notificadas, y desista de interponer algún recurso administrativo o judicial contra las mismas;

2) De un treinta por ciento (30%) del monto de la Obligación Tributaria y de las sanciones pecuniarias notificadas, cuando dentro de los sesenta (60) días hábiles de haber interpuesto algún recurso administrativo o judicial en contra de una Resolución de Determinación de la Obligación Tributaria o una Resolución de Sanciones Pecuniarias, el recurrente desista de dicho recurso y pagare de forma inmediata y definitiva los impuestos, intereses indemnizatorios, intereses moratorios y las sanciones pecuniarias notificadas.

3) De un veinte por ciento (20%) del monto de la Obligación Tributaria y de las sanciones pecuniarias notificadas, cuando dentro de los sesenta (60) días hábiles de haber interpuesto algún recurso judicial en contra de una sentencia definitiva del

Descuentos por Pronto Pago – Edgar Barnichta Geara edgarbarnichta.do

Tribunal Contencioso Administrativo, el recurrente desista de apelar en contra de dicha sentencia y pagare de forma inmediata y definitiva los impuestos, intereses indemnizatorios, intereses moratorios y las sanciones pecuniarias que pudieren derivarse de la referida sentencia.

4) De un treinta por ciento (30%) del monto de la Obligación Tributaria incumplida y de las sanciones pecuniarias notificadas, en aquellos casos de Delito Tributario por Defraudación en que no haya reincidencia. En estos casos y a solicitud del inculpado, la Administración Tributaria desistirá de presentar la persecución penal, siempre que el inculpado pague de forma inmediata su deuda tributaria, incluyendo tributos, intereses moratorios, intereses indemnizatorios y las sanciones pecuniarias requeridas.

Párrafo I. Intereses Indemnizatorios. En ningún caso los intereses indemnizatorios pueden ser beneficiados con el descuento por pronto pago.

Párrafo II. No Rechazo de la Solicitud. La Administración Tributaria no rechazará ninguna solicitud de descuento por Pronto Pago cuando se cumplan con las condiciones establecidas.

Párrafo III. Acuerdos de Pago. Procederá también este descuento por Pronto Pago en aquellos casos en los cuales, siempre dentro de los parámetros de tiempo y condiciones antes indicados, se realice un acuerdo de pago con la Administración Tributaria, en el entendido de que el no cumplimiento de este acuerdo de pago hará perder el beneficio del descuento por Pronto Pago.

Párrafo IV. Rectificativas con o sin Previa Intimación. Este descuento se aplicará tanto en los casos de determinaciones o rectificativas de oficio, como en aquellos en los cuales el sujeto pasivo rectifique voluntariamente sus declaraciones con o sin previa intimidación o notificación de la Administración Tributaria.

Párrafo V. Pago Parcial. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado tendrá derecho a acogerse parcialmente al descuento por Pronto Pago, solo respecto de algunas de sus deudas, sanciones pecuniarias o algunas partidas de las mismas. En estos casos el solicitante tendrá derecho al descuento por Pronto Pago únicamente respecto de aquellas deudas, partidas o sanciones pecuniarias a las cuales se acoja, teniendo derecho a recurrir o continuar con su recurso respecto del resto. Sin embargo, si posteriormente y dentro de los plazos antes indicados, el recurrente

**Descuentos por Pronto Pago – Edgar Barnichta Geara
edgarbarnichta.do**

decide acogerse a las facilidades del descuento por Pronto Pago, podrá hacerlo y beneficiarse de dichas facilidades.